



INFORME SECRETARIAL. 31 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201900636
DEMANDANTE	:	MANUFACTURAS CREARE S.A.S.	
DEMANDADO	:	AXEN PRO GROUP S.A	
FECHA AUTO	:	MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Secretari

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro del término concedido en el numeral 2° del auto dictado el 06 de febrero de 2020 (F. 33), corresponde al despacho dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. y en consecuencia resuelve:

1. **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de pertenencia promovido por **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** contra **AXEN PRO GROUP S.A**, en los términos del numeral 1 del art. 317 del C.G.P., con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
2. **PREVIO** a disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y teniendo en cuenta que existe comunicación de la DIAN, donde se informa de la existencia de acreencias fiscales a cargo de la demandada AXEN PRO GROUP S.A., y se ordena **OFICIAR** a dicha entidad en la forma solicitada en oficio visto a folio 31, requiriéndole para que allegue liquidación actualizada de la obligación.
3. Abstenerse de imponer condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE